

Expte: 23e/18

Valencia, a 3 de septiembre de 2018

Presidente

Mateo Castellá Bonet

Vicepresidenta

Mercedes Sánchez-Escobero Fernández

Vocales

Alejandro Valiño Arcos

Enrique Carbonell Navarro

Alejandra Pitarch Nebot

Secretaria

Lucía Casado Maestre

Constituido el Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana en sesión debidamente convocada al efecto, con asistencia de los miembros que al margen se relacionan, adoptó, en relación con el recurso interpuesto por Agustín García González, en nombre y representación del Club de Natación Valencia Masters de Sedaví, la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que, mediante el formulario 'Al Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana', Agustín García González, en nombre y representación del CLUB DE NATACIÓN VALENCIA MASTERS DE SEDAVÍ, (en adelante CLUB), del cual es Presidente, ha interpuesto ante este Tribunal del Deporte recurso de alzada contra el Acta/Resolución de la Junta Electoral de la Federación de Natación de la Comunitat Valenciana (FNCV) dictada el pasado 27 de julio de 2018, que desestimaba el recurso presentado por el CLUB, mediante el cual solicitaba la incorporación al censo de "**TODOS LOS NADADORES (SIC) DE LA CATEGORÍA MASTER DE LA COMUNIDAD VALENCIANA QUE CUMPLAN LOS REQUISITOS DEL REGLAMENTO ELECTORAL, BASE 3 PUNTO 3.1.2**".

SEGUNDO.- Que el recurso expuesto en dicho formulario se asienta en los siguientes motivos:

1º.- Que ni el Reglamento Electoral ni los Estatutos de la FNCV establecen distinción ni discriminación alguna entre los deportistas MASTER y el resto de deportistas.

2º.- Que el Decreto 2/2018 no hace ninguna distinción entre las categorías de los deportistas, estableciendo como único límite/requisito para figurar en el censo el de ser mayor de 16 años en el día de las elecciones.

TERCERO.- Estos mismos argumentos, fueron expuestos ante la Junta Electoral Federativa, la cual resolvió desestimar la petición realizada por el CLUB, argumentando que existe un tipo de licencia MASTER diferenciada de la licencia DEPORTISTA, y no se puede incluir a todos los deportistas de la categoría MASTER.

CUARTO.- Frente a la resolución de la Junta Electoral, el recurrente presentó recurso ante este Tribunal del Deporte, alegando que dicha resolución (de la Junta Electoral) no responde al objeto del recurso que ante ella se formula. Y, tal y como queda reflejado en la documentación que obra en el expediente, el recurrente especifica claramente que aquellos deportistas de categoría master que **cumplan con los requisitos indicados en la BASE 3 PUNTO 3.1.2) del Reglamento Electoral**, han de ser componentes del censo electoral.

El recurrente añade que los deportistas, independientemente de su categoría o modalidad, siempre que cumplan los requisitos indicados en la Orden y el Reglamento Electoral, deberán figurar en el censo, no pudiendo ser objeto de **discriminación** alguna por objeto de la especialidad o categoría que practiquen y en la que figuren.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Competencia del Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana en el ejercicio de la potestad jurisdiccional deportiva en el ámbito electoral.

Este Tribunal del Deporte es competente para la resolución del recurso interpuesto por Agustín García González en representación del CLUB NATACIÓN MASTER SEDAVÍ contra una resolución de la Junta Electoral federativa en el proceso electoral de la FNCV.

SEGUNDO.- Admisibilidad formal del recurso en esta alzada

Desde un punto de vista estrictamente formal, el recurso ha de ser admitido en esta alzada por dirigirse contra una Resolución de la Junta Electoral de la FNCV. A ello puede añadirse lo dispuesto en los siguientes preceptos:

"Están legitimados para interponer recursos en el ámbito electoral los afectados directamente por el acuerdo o resolución y los que hayan sido parte en la impugnación ante la junta electoral federativa" (art. 162 de la Ley 2/2011).

"Estarán legitimadas para recurrir ante el Tribunal del Deporte todas aquellas personas, físicas o jurídicas, cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por las resoluciones de las juntas electorales federativas" (art. 11.2 de la Orden 20/2018 y Base 11.2 del Reglamento Electoral de la FNCV).

Resulta evidente que el CLUB, además de haber sido el impugnante ante la Junta Electoral federativa, se ve afectado por la resolución impugnada.

TERCERO.- Respecto el fondo del asunto.

El artículo 10.1 y 10.2.a) de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, especifica quienes pueden ser considerados como deportistas, y lo son aquellos que:

- Practiquen deporte oficialmente reconocido en el ámbito federado, **como es el caso, ya que participan en competiciones oficialmente reconocidas y organizadas por la federación.**
- Aquellos que dispongan de licencia con seguro médico, **como es el caso, ya que tienen establecido un seguro médico concertado, por el que pagan su correspondiente tasa a la federación.**

CUARTO.- Discriminación.

A la vista de estos concluyentes fundamentos jurídicos, resulta claro que los poseedores de licencia Master tienen la consideración de deportistas en cuanto que pueden participar y de hecho lo hacen en competiciones oficialmente reconocidas y organizadas por la federación, están en posesión de una licencia acompañada de un seguro médico y no se adivina cuáles son las razones por las que, por el mero hecho de haber alcanzado una cierta edad y, en consecuencia, serles expedida una Licencia Master, han de quedar excluidos de su participación en este proceso electoral, lo que sería abiertamente discriminatorio.

En consecuencia, Atendiendo al artículo 6 del Estatuto de la FNCV y, en consonancia con el artículo 14 de la Constitución Española, NO se permitirá ningún tipo de discriminación entre sus afiliados/federados por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión **o cualquier otra condición** social o personal.

Por todo lo expuesto, este Tribunal del Deporte

HA RESUELTO

ÚNICO.- Estimar el recurso interpuesto por Agustín García González, en representación del CLUB NATACIÓN MASTER DE SEDAVÍ contra la Resolución de la Junta Electoral de la FNCV de 27 de julio de 2018, y, sobre la base de la presente estimación, **se revoca la Resolución de la Junta Electoral**, por la que se denegaba la participación de los deportistas máster en el presente proceso electoral y, en consecuencia, **se requiere a la Comisión Gestora a:**

- **Incluir en el censo electoral a todos los deportistas MASTER que cumplan los requisitos de la base 3.1.2 del Reglamento Electoral de la FNCV.**
- **Notificar dentro del plazo de UN DÍA la presente resolución a TODOS los deportistas MASTER afectados por esta resolución, así como a todos los clubes, y publicarla de forma destacada en la web electoral y, junto con los nuevos censos, ante la Dirección General del Deporte de la Generalitat, anunciando expresamente que los deportistas MASTERS están incluidos en el censo electoral, siempre cumplan los requisitos del artículo 3.1.2 del Reglamento Electoral.**

La presente resolución es definitiva en vía administrativa y contra ella cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses (art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación y sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno.

NOMBRE
CASTELLA
BONET MATEO
ANTONIO - NIF
52734954W

Firmado digitalmente
por NOMBRE
CASTELLA BONET
MATEO ANTONIO -
NIF 52734954W
Fecha: 2018.09.04
19:15:35+02'00'